

de los particulares seguir.

1.º Como es cierto que Yo recibí de la Comunion con el fondo de ochenta y cinco mil setenta y un y veinte y siete mrs, y la despe con el de setenta y cinco mil ciento treinta y dos y veinte y ocho mrs, de modo que resulta de menos noventa mil noventa y ocho y con veinte y ocho mrs.

2.º Que de esta cantidad se han de considerar seis mil treinta y siete que en tiempo de la mi Comunion satisfizo la Bolsa de el Abato de Arce a la Propio a cuenta de mayor cantidad que ha de a esta, desde el año de setenta y nueve en que Yo no era Comunio, y por consiguiente, que la misma del citado fondo de ochenta y cinco mil setenta y un y veinte y ocho mrs queda reducida precisamente a la cantidad de noventa mil noventa y un y treinta y un mrs.

3.º Que las ultimas trasfugaciones que se hicieron para reparar el Arce claro de los turbios y Nezes fueron en los años ochenta y quatro y ochenta y seis, y resultaron ciento diez arrovas con diez y nueve libras de Nezes, y noventa y nueve arrovas y diez libras de Arceitor, que todo se vendió a los precios de veinte y tres, treinta, y treinta y seis por arrova; y batidos estos precios con los que resultan de las compras de Arce practica das desde el año de setenta y uno en que se usó la ultima precedente tras repacion, se deduce claramente que la causa de la misma de los citados noventa mil noventa y un y treinta y un mrs que queda expuesta en el Cap. 2.º consiste